



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día ²⁹ de abril de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia **Expediente N° 009416 - SD, año 2008 del Registro del Gobierno provincial, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS MESES DE MARZO ABRIL Y MAYO DE 2008 SR. ANGEL PEREZ.-"**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el señor Vocal de Auditoría, seguidamente se transcribe su Voto: "...Que las actuaciones de referencia se originan con motivo de la Nota Nro. 93/08 Letra D.D.A. Suscripta por el Director de Desarrollo Agropecuario Ingeniero Victor Canalis dirigida al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia, mediante la cual solicita tenga a bien considerar autorizar la cancelación de los servicios prestados por el Sr. Angel Perez, de acuerdo a las facturas que adjunta (fs. 3/5).-----

Cita que el 31 de diciembre de 2007 finalizó el contrato de servicios que vinculara al Sr. Perez con la Administración Provincial, mediante la cual desempeñaba tareas de fiscalización sanitaria en la Estación Aeroportuaria de la ciudad de Río Grande.-----

Que la continuidad de la prestación de servicios se justificó en la especialización del Sr. Perez en la función de acuerdo a la experiencia de este y su interacción permanente con técnicos de SENASA, la licencia anual de otros integrantes del puesto y el incremento de notable de tránsitos con destino final a las ciudades de la Provincia, que agravan la situación e incrementaran las necesidades de capacidad operativa de la barrera sanitaria. -----

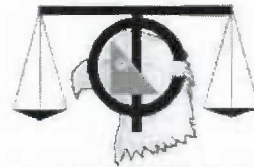
Que dicha continuidad de la prestación de servicios se decidió hasta tanto se finalicen las tramitaciones correspondientes para una nueva contratación, la cual se encuentra autorizada por la Sra. Gobernadora de la Provincia. -----

Que a fs. 33 obra Acta de Constatación TCP Nro. 615/08 Adm. Central de fecha 22 de agosto de 2008 labrada por el Auditor Fiscal del Tribunal de Cuentas C.P.N. Daniel Alberto Maldones, quien observa que: 1- *"Las presentes actuaciones llegan a esta area de control en forma extemporánea, atento que en la presente se tramita un gasto ya ejecutado, incumpliendo lo establecido en la Resolución Plenaria 01/01 y Ley 495 del control previo.* 2- *No consta la intervención de la AUDITORIA INTERNA.* 3- *No se adjunta inscripción de AFIP, ni el correspondiente Certificado*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de Cumplimiento fiscal, emitido por DGR. 4- No adjuntan contrato debidamente firmado por las partes y a la vez debidamente registrado. 5- No adjuntan Acto Administrativo que ratifique en todas sus cláusulas el contrato debidamente firmado y registrado oportunamente". -----

Corre glosada a fs. 34 Nota Nro. 2418/08 – CONT. GRAL- Expte. 9416 -SD-2008 de fecha 22 de agosto de 2008 suscripta por la Contadora General C.P.N. Maria Elena Jimenez dirigida al Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente manifestando que se da curso al pago solicitado en forma excepcional toda vez que el Sr. Perez se encuentra prestando servicios sin contrato no obstante la autorización prestada por la Sra. Gobernadora (fs. 28) y los servicios se han prestado, facturados y conformados. Asimismo en la citada nota se hace referencia a que no se entregaron los comprobantes de trámites en curso de la solicitud de certificado de cumplimiento fiscal y que de hacerlo el mismo no podría ser utilizado como un equivalente de un Certificado de Libre Deuda, razón por la cual no podrá inscribirse el Sr. Perez en el Registro de Proveedores del Estado, por lo que si no tiene dicho registro se encuentra el Estado impedido de firmar contrato alguno con tal prestador de servicios, correspondiendo en consecuencia la discontinuidad de la relación contractual informal que se mantiene con éste último.-----

A fs. 44/45 obra informe Nro. 371/08 Letra D.G.A.F. suscripto por el Director General de Administración Financiera Sr. Cesar Daniel Renko dando respuesta a las observaciones emanadas por el Tribunal de Cuenta mediante Acta de Constatación Nro. 615/08, indicando que a criterio del mismo la observacion formulada por el Auditor Fiscal del Tribunal de Cuentas resultaría insalvable a la altura del trámite ya que se trata de un gasto ejecutado.-----

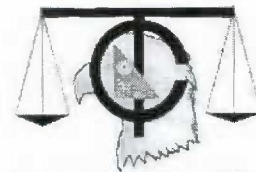
No obstante ello expresa que se inició la tramitación en el marco de lo dispuesto por Circular Nro. 05/08 de la Secretaria de Hacienda relacionada con actuaciones que generan obligaciones a la Administración que no cumplan por distintas causales con el procedimiento dictado en la normativa vigente.-----

En dicho sentido señala que, tal lo expreado por el Director de Desarrollo Agropecuario (fs. 2), se decidió la continuidad del los servicios que venía desarrollando el Sr. Perez en la Barrera Sanitaria de la Estación Aeroportuaria de la ciudad de Río Grande y que dicha continuidad en la prestación del servicio por parte de éste generó a cargo del Estado una obligación, ello con independencia de que no se cuente con un contrato que genere obligaciones contractuales, por lo que





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

corresponde que la provincia retribuya tales servicios en el pago de los respectivos honorarios por labor desarrollada en su beneficio.-----

Indica en la nota que en virtud de la documental que se adjuntara que justificaba lo antedicho se solicitó la liberación del saldo en la partida presupuestaria correspondiente, ya que en su momento no se contaba con saldo disponible, a fin de que la Contaduría General pudiera realizar la imputación preventiva del gasto y dar así inicio al trámite pertinente bajo la modalidad expuesta. -----

Sostiene que cumplido lo señalado en el punto precedente se elevaron nuevamente las actuaciones a la Secretaria de Hacienda a fin de continuar con el trámite en la etapa de autorizado, desconociendo porque se suscribió y registro la Resolución que obra a fs. 32 sin previa intervención de la Auditoría Interna.-----

No obstante entender como insalvables las observaciones realizadas en el Acta Constatación Nro. 615/08, el Director General de Administración Financiera adjunta constancia de Inscripción en AFIP y en lo que respecta a la falta del certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por D.G.R. señala que a fs. 36 obra la Orden de Pago Nro. 19960 de la Contaduría General donde se aplica la alícuota doble por falta de presentación de dicho certificado, ello de conformidad a lo expresado por la Reglamentación Impositiva de Rentas para los Agentes de Retención.-----

Respecto a lo señalado en los puntos 4 y 5 del Acta de Constatación Nro. 615/98 indica que mediante expediente Nro. 5297-SD/08 se encuentra tramitando el contrato para el presente ejercicio, sustanciándose por parte del área generadora la respuesta a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas mediante Acta de Constatación Nro. 452/08, motivo por el cual no se adjunta contrato firmado por las partes y Decreto ratificatorio.-----

Finalmente concluye que por las expresiones vertidas y las circunstancias indicadas no se incurrió en ningún perjuicio fiscal ya que la prestación de servicios fue efectiva y real, las facturaciones se encuentran debidamente conformadas por el responsable del área y el pago se realizó conforme expresan las mismas.-----

Corre glosada a fs. 46 Acta de Constatación Control Posterior TCP N° 236/08 ADM CENTRAL de fecha 16 de septiembre de 2008 suscripta por Auditoría Fiscal C.P. María José Furtado expresando que los descargos esgrimidos respecto a las observaciones formuladas en el Acta de Constatación Nro. 615/08 Nro. 1 y 2 son insuficientes, toda vez que las mismas resultan ser insalvables. -----

La respuesta a las observación N° 3 se mantiene ya que el hecho de haberse

0



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

efectuado la retención correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el doble de la alícuota no ha sido subsanado el incumplimiento con lo normado en el punto 3) inc. i) del artículo 34 del Decreto Reglamentario N° 1.505, el cual contempla la prohibición de contratar con deudores del Fisco que no hayan tenido la regularización fiscal al momento de formalizar la contratación.-----

La respuesta a la observación 4 y 5 no resulta satisfactoria ya que no se ha procedido a incorporar la documentación requerida, así como tampoco se ha remitido el Expte. 5297/SD/08 con los descargos pertinentes al Acta de Constatación Previa Nro. 452/08 de fecha 18/06/08 por lo que se mantiene dicha observación.-----

La Dirección General de Administración Financiera mediante Nota sin Número ni fecha que se encuentra adunada a fs. 50, deslindando toda responsabilidad, reitera lo manifestado mediante Nota 2418/08, expresando que la modalidad adoptada para el trámite se encuentra encuadrado en lo establecido en la Circular Nro. 05/08 de la Secretaría de Hacienda en virtud de que el Sr. Angel Manuel Perez ha prestado servicios sin contrato por las razones y causales expresadas por el Director del Area generadora, no incurriendo en perjuicio al Estado.-----

Indica que se ha notificado lo vertido en el Acta de Constatación Control Posterior Nro. 236/08 al area generadora del gasto a fs. 46 vuelta, la cual no depende esa Dirección General.-----

Destaca que a fs. 43 obra Certificado de Registro de Proveedores del Estado Provincial, validado por la Contaduría General expedido el 15/07/08 con vencimiento del 15/07/09.-----

Asimismo señala que dicha Dirección no tiene ingerencia en la suscripción y registración de los actos administrativos de la Secretaría de Hacienda por tratarse de otra jurisdicción, reiterando que se desconocen los motivos que ameritaron la suscripción y registro sin la intervención previa del organismo de control previa, así como la intervención del Tribunal de Cuentas sin mediar elevación alguna.-----

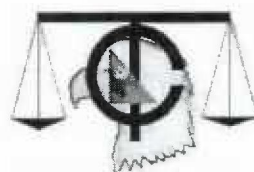
Expresa el informe que esa Dirección no emite Ordenes de Pagos ni libramientos y que la última intervención en las actuaciones de esa Dirección antes del Acta de Constatación TCP N° 615/08 consta a fs. 33 y posteriormente se formuló el descargo obrante a fs. 44.-----

Finalmente señala que el Expediente N° 5297/08 que tramita la contratación del Sr. Angel Manuel Perez, se encuentra en dependencia del Tribunal de Cuentas desde el día 17/08/08. -----





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A fs. 51 obra Informe Contable del Auditor Contable, Nro. 468/08 de fecha 17 de octubre de 2008 suscripto por C.P.N. Jorge Fernando Espeche formulando observaciones en sentido que las presentes actuaciones llegan al área de control en forma extemporánea, atento que se tramita un gasto ya ejecutado, incumpliendo lo establecido en la Resolución Plenaria 01/01 y la Ley 495 del control previo, que no consta la intervención de la Auditoría Interna, no se adjunta inscripción en AFIP, ni el correspondiente Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la D.G.R., no se adjunta contrato debidamente firmado por las partes y a la vez debidamente registrado y finalmente que no se adjunta Acto Administrativo que ratifique en todas sus cláusulas el contrato debidamente firmado y registrado oportunamente.-----

Respecto a las observaciones formuladas en las Actas de Constatación Previa Nro. 615/08 y Acta de Constatación Posterior Nro. 236 sostiene el Auditor Contable que resultan ser insalvables las Nro. 1 y 2, manteniendo las observaciones formuladas en los puntos 3, 4 y 5.-----

Por lo señalado y atento los antecedentes obrantes en el expediente sostiene que al amparo de lo estatuido por el art. 4 inc. H de la Ley 50 se apliquen sanciones a la Lic. Silvia Fossini en su caracter de Ministro de Desarrollo Social de la Provincia.---

A fs. 53 obra la intervención del Secretario Contable Nota Int. N° 1.685/08 Letra T.C.P. - S.C. indicando que comparte lo actuado hasta el momento por el Auditor Fiscal así como lo expuesto en el Informe N° 468/08.-----

Al respecto cabe señalar el error incurrido en la individualización del funcionario responsable indicado por la Auditoría Fiscal a fs. 52 ya que conforme surge de la Ley de Ministerio Nro. 752 la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente a cargo del Sr. Nicolas J. Lucas, no tiene dependencia del Ministerio de Desarrollo Social.-----

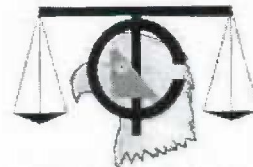
En virtud de los antecedentes reseñados y de las constancias obrantes en estas actuaciones, surge que el servicio fue efectivamente prestado por el Sr. Angel Perez en beneficio del Estado Provincial pese a que no se encontraba vinculado contractualmente con el mismo y que se efectuó el pago por tales servicios, el cual resulta ser inferior (fs. 3,4, 5, 32 y 37) al aprobado por la Sra. Gobernadora de la Provincia a fs. 28, puede concluirse que no se configuró perjuicio fiscal para el Estado.-----

No obstante lo señalado supra el pago se efectuó incumpliendo las normas que regulan el procedimiento para ello, sin que a la postre fueran subsanadas las





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

observaciones formuladas este Tribunal, corresponde en virtud de lo dispuesto en el art. 4 inc. H de la Ley 50 se apliquen sanciones pecuniarias a los responsables de dicho proceder, esto es al Ing. Agrícola Victor Canalis en su caracter de Director de Desarrollo Agropecuario y al Sr. Nicolas J. Lucas en su caracter de Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego.-----

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga:

1- Aplicar al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente Sr. **NICOLAS J. LUCAS** y al Ingeniero Agrícola **VÍCTOR CANALIS** en su carácter de Director de Desarrollo Agropecuario de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I. A. S, una sanción de multa equivalente al 5 % (cinco por ciento) de la remuneración bruta mensual que perciben cada uno de ellos por el ejercicio de sus cargos, excluidas las asignaciones familiares, por la irregularidad en el pago de las Facturas Nro. 0000-000000085, 0000-000000086 y 0000-000000087 al Sr. Perez Angel Manuel; ello en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial Nro. 50 y su Decreto Reglamentario Nro. 1.917/99, así como lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nro. 33/06 – Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal. -----

2- Librar oficio, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, a la Dirección de Haberes del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes de los nombrados en los cargos indicados, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa aplicada en el Artículo precedente. En el cuerpo del oficio deberá constar la transcripción del presente Artículo.-----

3.- Disponer, a los fines indicados en el Artículo 1º y conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nro 33/06, la apertura de un Expediente con copia certificada del presente.-----

4.- Disponer la reserva del Expediente iniciado como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo precedente en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio ordenado en el Artículo 2º. -----

5.- Oportunamente, notificar el presente conjuntamente con el acto administrativo que cuantifique la multa aplicada en el Artículo 1º, con copia certificada de ambos, al Sr. **NICOLAS J. LUCAS** y al Sr. **VÍCTOR CANALIS**, haciéndole saber que podrán interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 001755



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de notificado, conforme lo establecido por el art. 127 de la Ley Provincial 141, a la Dirección de Administración y al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal.

Es mi voto.-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal Legal, transcribiendo a continuación su Voto: "... Liminariamente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Legal precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte, y luego del análisis del voto que me precede, he de expresar mi plena coincidencia con el criterio sustentado en el mismo, adhiriendo por tal motivo a la sanción propuesta, como así también a la cuantía y responsables indicados. Así voto". -----

Finamente, las actuaciones fueron analizadas por el Sr. Presidente, exponiendo también su Voto: "...Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas de los Votos de los señores Vocales de Auditoría y Legal, obrantes a fojas 54/60 y 61 respectivamente, por lo cual, a fin de evitar reiteraciones sobreabundantes, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso, efectuado por el primero de ellos.-----

Señala el señor Vocal de Auditoría como significativo, el Informe Contable N° 468/08, incorporado a fojas 51, del cual se desprende que los actuados llegan al área de control en forma extemporánea, atento a que se tramita un gasto ya ejecutado, incumpliendo las previsiones relativas al control previo, según la Resolución Plenaria N° 01/2001 y la Ley provincial N° 495.-----

Asimismo, hace notar dicho Informe, que no consta en las actuaciones la intervención de la Auditoría Interna; no se adjunta inscripción en Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), ni el correspondiente Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la Dirección General de Rentas; no se adjunta contrato debidamente firmado por las partes, ni oportunamente registrado y, por consiguiente, tampoco se adjunta el acto administrativo que lo ratifique.-----

Sostiene también el Auditor Fiscal informante, que respecto de las de las Actas de Constatación Previa N° 615/08 (fs. 33) y Acta de constatación Posterior N° 236/08 (fs. 46), que las observaciones contenidas en los puntos 1 y 2 resultan insalvables y que corresponde en el contexto descripto, mantener las formuladas en los puntos 3, 4 y 5.-----

Por todo ello y, en razón de lo estatuido por el artículo 4º, inciso h) de la Ley provincial N° 50, estima pertinente la aplicación de sanciones a la licenciada Silvia Fossini, en su carácter de Ministro de Desarrollo Social de la Provincia. -----

Destaca asimismo el señor Vocal de Auditoría, la intervención del Secretario Contable mediante Nota Interna N° 1685/08, Letra T.C.P. – S.C. (fs. 53), en la que coparte lo actuado

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

hasta el momento por el Auditor Fiscal, como así también lo expuesto en el Informe referido.-----

Concluye así el preopinante, que al margen del error cometido en la individualización del funcionario responsable, surge de las actuaciones que el servicio fue efectivamente prestado por parte del señor Ángel PEREZ en beneficio del Estado provincial, pese a que no existiera vinculación contractual y que el pago se efectuó en función de tales servicios, además de que el importe en cuestión resulta ser inferior al autorizado por la señora Gobernadora de la Provincia a fojas 28, considerando que no se configuró perjuicio fiscal para el Estado.-----

Sin perjuicio de ello, estima que el pago se llevó a cabo incumpliendo las normas que regulan el procedimiento al efecto, sin que a la postre fueran subsanadas las observaciones formuladas oportunamente por este Tribunal, por lo que juzga que deben aplicarse sanciones pecuniarias a los responsables de dicho proceder, es decir, al ingeniero Agrícola Víctor CANALIS en su carácter de Director de Desarrollo Agropecuario y al señor Nicolas J. LUCAS, en calidad de Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la provincia, equivalentes al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta mensual que perciben cada uno de los nombrados, por la irregularidad en el pago de las Facturas N° 0000-00000085; 0000-00000086 y 0000-00000087 al señor Angel PEREZ.-----

Mi Voto. Por mi parte, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones y las consideraciones expuestas por el Vocal de Auditoría, habré de compartir la resolución propuesta en cuanto a la cuestión de fondo.-----

En efecto, con los elementos relevados, se encuentra suficientemente acreditada la transgresión al procedimiento para el control previo previsto por la Resolución Plenaria N° 01/2001 y la Ley provincial N° 495, como así también se halla acreditado que se propició el pago y se conformaron las facturas, en transgresión al artículo 34, inciso 3, apartado i) e inciso 32, apartado a) del Anexo I del Decreto Provincial N° 1505/2002, Reglamentario de la Ley territorial N° 6, por parte del señor Nicolás J. LUCAS como Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente y por el ingeniero Agrícola Víctor CANALIS.-----

Todo ello, con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 4, inciso h) de la Ley provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 (Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal).-----

En relación al presunto perjuicio fiscal constatado, considero que la decisión adoptada por el Vocal preopinante, se halla dentro del marco de la competencia que le otorga en forma exclusiva y excluyente el artículo 49 de la Ley Provincial 50, con amparo en la circunstancia de que los servicios han sido efectivamente prestados por el señor Ángel





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Manuel PEREZ y que el importe abonado no supera la cantidad autorizada por la señora Gobernadora a fojas 28.-----

En virtud de lo expuesto, impulso mi voto en el sentido adherir a la solución propuesta por el señor Vocal de Auditoría y dictar el acto administrativo que disponga:-----

a) Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas, en el expediente N° 009416-SD, año 2008, caratulado: "*S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS MESES MARZO ABRIL Y MAYO DE 2008 SR. ANGEL PEREZ*", sin formular acusación respecto del presunto perjuicio fiscal, en razón de la efectiva prestación de servicios por parte del señor Angel Manuel PEREZ en beneficio del Estado provincial, de conformidad con el Voto del señor Vocal de Auditoría, obrante a fojas 54/60 de las actuaciones citadas y aprobar el Informe Contable N° 468/08 (fs. 51).-----

b) Aplicar la sanción de multa al señor Nicolás J. LUCAS como Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente y al ingeniero Agrícola Víctor CANALIS, en calidad de Director e Desarrollo Agropecuario de la provincia, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de las respectivas remuneraciones brutas, descontadas las asignaciones familiares, con motivo de haberse constatado el incumplimiento al procedimiento previsto para el control previo por la Resolución Plenaria N° 01/2001 y la Ley provincial N° 495, como así también, al Anexo I del Decreto Provincial N° 1505/2002, en su artículo 34, inciso 3, apartado i) e inciso 32, apartado a). -----

c) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al Ministerio de Economía de la provincia, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada de los recibos de haberes de los nombrados, a los efectos de determinar el monto líquido de las multas.-----

d) Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del Informe Contable N° 468/08 (fs. 51/52) y del Acuerdo Plenario a dictarse, dejando constancia de su extracción en el Expediente N° 009416 – SD del año 2008 y de la fecha de apertura del nuevo Expediente; disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio dispuesto en el artículo precedente.-----

e) Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que establezca el "*quantum*" de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

f) Notificar del Acuerdo Plenario a dictarse, al señor al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente, así como a la Prosecretaria Contable a los efectos de su anotación en el





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria Nº 103/07. Es mi voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los artículos 2 inciso g), 26 inciso i), 51, 52, artículo 78 y concordantes de la Ley Provincial Nº 50, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas, en el expediente Nº 009416-SD, año 2008, caratulado: "*S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS MESES MARZO ABRIL Y MAYO DE 2008 SR. ANGEL PEREZ*", sin formular acusación respecto del presunto perjuicio fiscal, en razón de la efectiva prestación de servicios por parte del señor Angel Manuel PEREZ en beneficio del Estado provincial, de conformidad con el Voto del señor Vocal de Auditoría, obrante a fojas 54/60 de las actuaciones citadas y aprobar el Informe Contable Nº 468/08 (fs. 51). -----

ARTÍCULO 2º.- Aplicar la sanción de multa al señor Nicolás J. LUCAS como Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente y al ingeniero Agrícola Víctor CANALIS, en calidad de Director e Desarrollo Agropecuario de la provincia, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de las respectivas remuneraciones brutas, descontadas las asignaciones familiares, con motivo de haberse constatado el incumplimiento al procedimiento previsto para el control previo por la Resolución Plenaria Nº 01/2001 y la Ley provincial Nº 495, como así también, al Anexo I del Decreto Provincial Nº 1505/2002, en su artículo 34, inciso 3, apartado i) e inciso 32, apartado a).-----

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al Ministerio de Economía de la provincia, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada de los recibos de haberes de los nombrados, a los efectos de determinar el monto líquido de las multas. -----

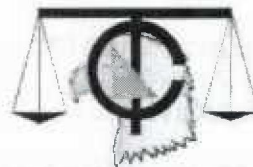
ARTÍCULO 4º.- Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del Informe Contable Nº 468/08 (fs. 51/52) y del presente Acuerdo Plenario, dejando constancia de su extracción en el Expediente Nº 009416 – SD del año 2008 y de la fecha de apertura del nuevo Expediente; disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio dispuesto en el artículo precedente.-----

ARTÍCULO 5º.- Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que establezca el "*quantum*" de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTÍCULO 6º.- Notificar del Acuerdo Plenario a dictarse, al señor al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente, así como a la Prosecretaria Contable a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria Nº 103/07. -----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará este Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

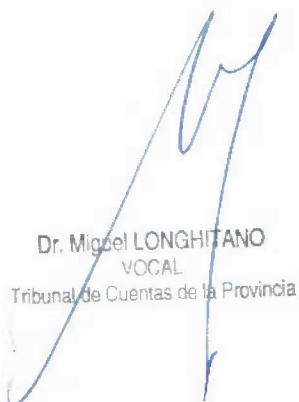
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo:

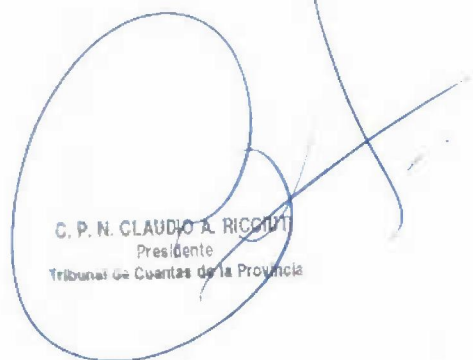
PRESIDENTE: C.P.N.-DR. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.

Luis Alberto CABALLERO - VOCAL LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 001755


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia